

TRABAJO DE FINAL DE GRADO

**El tratamiento jurídico del trabajador extranjero en
situación irregular ante los accidentes de trabajo en
España: evolución normativa, doctrinal y
jurisprudencial**

Facultad de Derecho

Doble grado en Derecho y Relaciones Laborales

Curso académico: 2025-2026

Autora: RUIZ OÑATE, Carmen

Tutor: FERRER GOMEZ, Albert

Agradecimientos

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a mi madre, por su apoyo incondicional, su esfuerzo constante y por haber estado siempre a mi lado a lo largo de toda mi trayectoria académica y personal. Su dedicación, confianza y cariño han sido fundamentales para alcanzar esta meta.

Asimismo, deseo agradecer profundamente a mi esposo, por su paciencia, comprensión y acompañamiento durante todo este proceso. Gracias por motivarme en los momentos más difíciles, por creer siempre en mí y por ser un apoyo imprescindible tanto en el ámbito personal como académico.

A ambos, gracias por formar parte de este logro y por haberme dado la fuerza necesaria para culminar esta etapa tan importante de mi vida.

RESUMEN

El presente Trabajo de Fin de Grado analiza el tratamiento jurídico del trabajador extranjero en situación administrativa irregular ante los accidentes de trabajo en España, abordando su evolución normativa, doctrinal y jurisprudencial. A partir del estudio del marco legal aplicable, con especial atención a la Ley Orgánica 4/2000, y a la normativa de la Seguridad Social, se examina el alcance real de la protección dispensada frente a las contingencias profesionales pese a la ausencia de autorización para trabajar. Asimismo, se presta especial atención a la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional, que ha sido determinante en el reconocimiento de derechos laborales y prestaciones a este colectivo. El trabajo pone de relieve la tensión entre el régimen sancionador de extranjería y los principios de protección del trabajador, así como los avances y límites del sistema actual en la tutela de un colectivo especialmente vulnerable.

Palabras clave: extranjería; trabajo; contingencias profesionales; relación laboral “de hecho”; protección social; accidente de trabajo.

ABSTRACT

This final Degree Project analyses the legal treatment of foreign workers in an irregular administrative situation to occupational accidents in Spain, examining its regulatory, doctrinal and case-law evolution. Based on a study of the applicable legal framework, with particular attention to Organic Law 4/2000 and Social Security regulations, the paper examines the actual scope of the protection afforded against occupational contingencies despite the absence of authorisation to work. Special attention is also paid to the case law of the Supreme Court and the Constitutional Court, which has played a decisive role in the recognition of labour and Social Security rights for this group. The analysis highlights the tension between the immigration sanctioning regime and the principles of worker protection, as well as the advances and limitations of the current system in safeguarding a particularly vulnerable group.

Keywords: immigration law; employment; occupational contingencies; “de facto” employment relationship; social protection; occupational accident.

ÍNDICE

1. Introducción.....	4
1.1. Justificación y relevancia.....	4
1.2. Objetivos.....	6
1.3. Metodología.....	6
1.3.1. Análisis normativo.....	8
1.3.2. Estudio de líneas jurisprudenciales.....	8
2. Marco conceptual.....	10
2.1. Trabajador extranjero y situación irregular.....	10
2.2. Concepto legal de accidente de trabajo y evolución normativa.....	12
3. Evolución jurisprudencial sobre la relación laboral irregular.....	15
3.1. Existencia o no de relación laboral “de hecho”.....	16
3.2. Etapa inicial: negación de derechos y del accidente de trabajo.....	17
3.3. Giro doctrinal: reconocimiento progresivo del accidente de trabajo.....	19
3.4. Criterios actuales del TS, TC y TSJ.....	20
3.5. Consecuencias jurídicas: prestaciones, responsabilidad empresarial, recargos, Inspección y Mutuas.....	22
4. Análisis crítico de la evolución jurisprudencial.....	25
4.1. Coherencia del sistema judicial: vacíos, contradicciones y criterios dispares.....	25
4.2. Balance general: avances, límites y retrocesos en la protección del trabajador irregular.....	28
5. Conclusiones.....	31

1. Introducción

1.1. Justificación y relevancia

El estudio del tratamiento jurídico del trabajador extranjero en situación administrativa irregular ante los accidentes de trabajo en España presenta una especial relevancia tanto desde una perspectiva jurídica como social. En un contexto marcado por los movimientos migratorios y por la creciente presencia de trabajadores extranjeros en sectores especialmente expuestos a riesgos laborales, como la construcción, la agricultura, la hostelería o el empleo doméstico, resulta imprescindible analizar hasta qué punto el ordenamiento jurídico español garantiza una protección efectiva frente a las contingencias profesionales a quienes carecen de autorización administrativa para trabajar.

La cuestión adquiere una dimensión particularmente compleja debido a la coexistencia de dos lógicas jurídicas diferentes. Por un lado, la normativa de extranjería, especialmente la Ley Orgánica 4/2000, configura la contratación de extranjeros sin autorización como una infracción administrativa y establece un régimen sancionador orientado al control de los flujos migratorios y del acceso al mercado laboral. Por otro lado, el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social se fundamenta en principios de carácter tuitivo, dirigidos a garantizar la protección de la persona trabajadora frente a los riesgos derivados de la prestación de servicios, con independencia de determinadas irregularidades formales.

Esta tensión entre el control administrativo y la protección social ha dado lugar a una evolución normativa y jurisprudencial especialmente significativa. Durante años, la ausencia de autorización administrativa para trabajar fue interpretada como un obstáculo para el reconocimiento de derechos laborales y prestacionales, lo que situaba a estos trabajadores en una posición de especial vulnerabilidad. Sin embargo, la doctrina científica y, sobre todo, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y del Tribunal Constitucional han ido construyendo progresivamente un modelo más garantista, basado en la prevalencia de la realidad material de la prestación de servicios y en la protección de la dignidad de la persona trabajadora.

En este sentido, el reconocimiento de la denominada relación laboral “de hecho” y la ampliación de la cobertura de las contingencias profesionales a los trabajadores extranjeros en situación irregular constituyen uno de los cambios más relevantes del ordenamiento laboral español en las últimas décadas. Este proceso ha permitido evitar situaciones de absoluta desprotección frente a accidentes de trabajo, reforzando principios esenciales del Estado social y democrático de Derecho, como la dignidad de la persona, la igualdad y la protección de la salud y seguridad en el trabajo.

La relevancia del tema también se justifica por sus importantes implicaciones prácticas. Los trabajadores extranjeros en situación irregular suelen desarrollar actividades caracterizadas por una elevada precariedad, escasa prevención de riesgos laborales y mayor exposición a accidentes de trabajo. Además, el temor a posibles sanciones administrativas o a la expulsión puede dificultar el ejercicio efectivo de sus derechos y el acceso a la tutela judicial. Por ello, el análisis de este fenómeno no solo tiene interés académico, sino también una evidente dimensión social y humana.

Desde el punto de vista jurídico, el tema resulta igualmente relevante porque pone de manifiesto las dificultades de coordinación entre distintos sectores del ordenamiento. La ausencia de una regulación legislativa clara sobre los efectos laborales de la contratación irregular ha provocado que gran parte de la solución de estos conflictos haya recaído en los tribunales, generando una construcción jurisprudencial compleja y, en ocasiones, poco uniforme. Ello plantea interrogantes sobre la coherencia del sistema jurídico y sobre la necesidad de una intervención legislativa que aporte mayor seguridad jurídica y garantice una protección más efectiva.

Asimismo, el estudio de esta materia permite analizar el alcance real de los derechos fundamentales reconocidos a los extranjeros en España. La jurisprudencia constitucional ha insistido en que existen derechos inherentes a la dignidad humana que corresponden a todas las personas con independencia de su situación administrativa. En consecuencia, el análisis de los accidentes de trabajo sufridos por trabajadores extranjeros irregulares constituye un ámbito especialmente adecuado para examinar cómo se proyectan en la práctica los principios constitucionales de dignidad, igualdad y justicia social.

Por todo ello, el presente trabajo se justifica por la necesidad de examinar críticamente la evolución normativa, doctrinal y jurisprudencial del tratamiento jurídico de los trabajadores extranjeros en situación irregular ante los accidentes de trabajo, evaluando los avances alcanzados, las limitaciones persistentes y los desafíos que aún plantea el sistema español de protección laboral y de Seguridad Social.

1.2. Objetivos

Objetivo general:

Analizar el tratamiento jurídico del trabajador extranjero en situación irregular ante los accidentes de trabajo en España, evaluando su evolución normativa, doctrinal y jurisprudencial, y determinado el alcance real de la protección laboral y de Seguridad Social reconocida a este colectivo vulnerable.

Objetivos específicos:

- Examinar la normativa aplicable, con especial atención a la LO 4/2000 y a la legislación de Seguridad Social, en relación con los derechos de los trabajadores extranjeros irregulares frente a accidentes laborales.
- Estudiar la evolución doctrinal sobre la relación laboral de hecho y la cobertura de contingencias profesionales para trabajadores en situación irregular.
- Analizar la jurisprudencia del TS, TC y TSJ en materia de reconocimiento de derechos laborales y prestaciones ante accidentes de trabajo.
- Identificar los conflictos y tensiones entre el régimen sancionador de extranjería y los principios de protección del trabajador, así como los avances y limitaciones del sistema de Seguridad Social.
- Elaborar un balance crítico de la protección efectiva de los trabajadores extranjeros irregulares ante accidentes de trabajo, proponiendo posibles áreas de mejora normativa y judicial.

1.3. Metodología

El presente Trabajo de Fin de Grado se ha desarrollado mediante una metodología de carácter jurídico-dogmático, basada fundamentalmente en el análisis normativo, doctrinal y

jurisprudencial del tratamiento jurídico de los trabajadores extranjeros en situación administrativa irregular ante los accidentes de trabajo en España.

La investigación parte del estudio sistemático de las principales normas aplicables en la materia, tanto en el ámbito del Derecho de extranjería como en el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, con el objetivo de identificar los elementos de tensión y coordinación existentes entre ambos sectores del ordenamiento jurídico. Asimismo, se ha llevado a cabo una revisión de la doctrina científica especializada, utilizando monografías, artículos doctrinales y estudios académicos centrados en la protección laboral y social de los trabajadores extranjeros.

Junto al análisis doctrinal y normativo, el trabajo presta una especial atención a la evolución jurisprudencial del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia, dado que la configuración actual del régimen jurídico aplicable ha sido construida en gran medida por la interpretación judicial. El examen de las resoluciones seleccionadas permite observar el tránsito desde posiciones formalistas, que negaban eficacia jurídica a la relación laboral irregular, hacia interpretaciones más garantistas orientadas a la protección efectiva del trabajador.

La metodología utilizada combina, por tanto, una perspectiva descriptiva y analítica. Descriptiva, porque expone el contenido de las normas y de las principales líneas jurisprudenciales; y analítica y crítica, porque valora la coherencia del sistema jurídico, las contradicciones existentes entre la normativa de extranjería y los principios protectores del Derecho del Trabajo, así como las limitaciones actuales de la protección reconocida a este colectivo.

Además, el trabajo incorpora una aproximación evolutiva, analizando cómo ha cambiado el tratamiento jurídico de los trabajadores extranjeros en situación irregular a lo largo del tiempo, especialmente en relación con el reconocimiento de derechos derivados de accidentes de trabajo y contingencias profesionales.

En definitiva, la metodología empleada tiene como finalidad ofrecer una visión integral y crítica de la materia, permitiendo comprender tanto la construcción jurídica del problema

como los desafíos que plantea actualmente el sistema español de protección laboral y de Seguridad Social.

1.3.1. Análisis normativo

El análisis normativo constituye uno de los pilares fundamentales de este trabajo, dado que el tratamiento jurídico de los trabajadores extranjeros en situación administrativa irregular se encuentra condicionado por la interacción entre distintas ramas del ordenamiento jurídico.

En primer lugar, se examina la normativa de extranjería, con especial atención a la Ley Orgánica 4/2000, de derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como a sus posteriores modificaciones. El estudio de esta normativa resulta esencial para comprender el régimen jurídico de acceso al trabajo de los extranjeros y las consecuencias derivadas de la ausencia de autorización administrativa.

En segundo lugar, se analiza la normativa laboral y de Seguridad Social aplicable, particularmente el Estatuto de los Trabajadores y la Ley General de la Seguridad Social. En este ámbito, adquiere especial relevancia el artículo 156 de la LGSS, relativo al concepto de accidente de trabajo, así como los preceptos vinculados a la afiliación, alta y protección por contingencias profesionales.

El análisis normativo se realiza desde una perspectiva sistemática e integradora, con el fin de identificar las posibles contradicciones entre la lógica sancionadora de la normativa de extranjería y la finalidad protectora propia del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Asimismo, se tienen en cuenta los principios constitucionales que inciden en la materia, especialmente los relativos a la dignidad de la persona, la igualdad y la tutela efectiva de los derechos laborales.

1.3.2. Estudio de líneas jurisprudenciales

Junto al análisis normativo, el trabajo incorpora un estudio detallado de la evolución jurisprudencial en materia de trabajadores extranjeros en situación irregular y accidentes de

trabajo. Esta aproximación resulta imprescindible debido a que gran parte de la protección actualmente reconocida a este colectivo ha sido construida por la jurisprudencia.

El estudio se centra principalmente en las resoluciones del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia más relevantes en la materia. A través de dichas resoluciones se analiza la evolución de los criterios interpretativos relativos a la existencia de la relación laboral “de hecho”, el reconocimiento de prestaciones derivadas de contingencias profesionales y la responsabilidad empresarial.

Especial atención se presta a las sentencias que han supuesto puntos de inflexión doctrinal, como la STS de 9 de junio de 2003 y la STC 236/2007, por haber consolidado una interpretación más garantista y acorde con los principios constitucionales de dignidad y protección del trabajador.

El análisis jurisprudencial se realiza desde una perspectiva evolutiva y crítica, identificando las principales líneas doctrinales, las contradicciones existentes y los criterios actualmente consolidados. Asimismo, se examina cómo la jurisprudencia ha tratado de resolver la tensión entre el régimen sancionador de extranjería y la función protecto

2. Marco conceptual

El análisis del tratamiento jurídico del trabajador extranjero en situación administrativa irregular ante los accidentes de trabajo requiere, con carácter previo, la delimitación de los conceptos fundamentales que articulan este ámbito de estudio. En particular, resulta imprescindible precisar, por un lado, qué debe entenderse por trabajador extranjero en situación irregular y, por otro, cuál es el concepto jurídico de accidente de trabajo dentro del sistema español de Seguridad Social, así como su evolución normativa.

Ambos elementos constituyen la base sobre la que se ha construido tanto la doctrina científica como la jurisprudencia en esta materia¹, especialmente en lo que respecta al reconocimiento de derechos laborales y prestacionales a colectivos que, en principio, se encuentran en una situación de exclusión administrativa. Este análisis debe ponerse en relación con los principios constitucionales, en particular con el artículo 10.1 de la Constitución Española, que proclama la dignidad de la persona como fundamento del orden político y de la paz social, así como con el artículo 14, relativo al principio de igualdad².

2.1. Trabajador extranjero y situación irregular

El concepto de trabajador extranjero en situación administrativa irregular se configura a partir de la normativa de extranjería, en particular de la Ley Orgánica 4/2000, que regula los derechos y libertades de los extranjeros en España. Conforme a dicha norma, se considera en situación irregular aquel extranjero que carece de autorización administrativa para residir o trabajar en territorio español.

En este sentido, el artículo 1 de la citada ley establece que “se consideran extranjeros, a los efectos de la aplicación de la presente Ley, a los que carezcan de la nacionalidad española”, mientras que el artículo 36 dispone la exigencia de autorización administrativa para el

¹ Díaz Aznarte, M. T. (2010). “El trabajador extranjero en situación administrativa irregular”. En J. L. Monereo Pérez (Dir.), L. A. Triguero Martínez y J. A. Fernández Avilés (Coords.), *Protección jurídico-social de los trabajadores extranjeros*. Comares.

² STC 236/2007, de 7 de noviembre; STC 107/1984, de 23 de noviembre.

ejercicio de actividades laborales, configurando así el marco jurídico de la irregularidad en el acceso al empleo³.

No obstante, desde la perspectiva del Derecho del Trabajo, esta situación administrativa no impide necesariamente la existencia de una relación laboral en sentido material. En este punto resulta esencial el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, que define el contrato de trabajo a partir de la prestación voluntaria de servicios por cuenta ajena y dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona, a cambio de una retribución. Este precepto permite identificar la existencia de una relación laboral atendiendo a sus elementos materiales, con independencia de su validez formal⁴.

En esta línea, la doctrina ha destacado que el trabajo prestado por extranjeros sin autorización puede generar una relación laboral “de hecho”, caracterizada por la concurrencia de los elementos típicos del contrato de trabajo⁵ (voluntariedad, ajenidad, dependencia y retribución) con independencia de su validez formal.

En este sentido, diversos autores han señalado que la irregularidad administrativa no puede suponer la exclusión absoluta del trabajador del sistema de protección laboral y de Seguridad Social, especialmente cuando ha existido una prestación efectiva de servicios. Así, se ha defendido que el ordenamiento jurídico debe ofrecer una respuesta que compatibilice el régimen sancionador en materia de extranjería con los principios de protección del trabajador⁶.

Desde el punto de vista normativo, la propia legislación de extranjería reconoce ciertos derechos básicos a los extranjeros en situación irregular. En particular, el artículo 36 de la Ley Orgánica 4/2000 establece la necesidad de autorización para trabajar, pero no niega expresamente la eficacia de la prestación laboral realizada sin dicha autorización, lo que ha

³ García Valverde, M. D. (2008). “La contratación ilegal de extranjeros”. *Revista de Derecho Social*, (43), 61–87

⁴ Hierro Hierro, F. J. (2003). “La eficacia del contrato de trabajo celebrado por trabajador extranjero no comunitario sin permiso de trabajo a través de la jurisprudencia”. *Revista Española de Derecho del Trabajo*, (116), 299–323.

⁵ Camós Victoria, I. (2004). “Los efectos jurídicos de la falta de reconocimiento pleno de la relación laboral suscrita por trabajadores inmigrantes sin autorización para trabajar”. *Relaciones Laborales*, (1), 543–572.

⁶ García Murcia, J. (2002). “Derechos laborales y de protección social en la ley de extranjería”. *Tribuna Social*, (133), 19–34; Lousada Arochena, J. F. y Cabeza Pereiro, J. (2004). “Los derechos de los trabajadores extranjeros irregulares”. *Aranzadi Social*, (7), 1–14.

permitido a la jurisprudencia construir soluciones orientadas a evitar situaciones de desprotección absoluta.

Esta interpretación ha sido reforzada por la jurisprudencia constitucional. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Constitucional 107/1984 afirmó que los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución pueden extenderse a los extranjeros, en cuanto corresponden “por igual a españoles y extranjeros”, lo que ha servido como base para el reconocimiento progresivo de derechos laborales a este colectivo⁷.

Asimismo, la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007 consolidó la idea de que los extranjeros, incluso en situación irregular, son titulares de derechos fundamentales vinculados a la dignidad de la persona, al afirmar que existen derechos “que pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadano o, dicho de otro modo... aquéllos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana”⁸, lo que limita la posibilidad de excluirlos completamente del ámbito de protección jurídica.

En consecuencia, el concepto de trabajador extranjero en situación irregular debe entenderse no solo desde una perspectiva administrativa, sino también desde una dimensión laboral y constitucional, en la que adquiere relevancia la efectiva prestación de servicios y la necesidad de garantizar un mínimo de protección jurídica⁹, en coherencia con los principios constitucionales de dignidad y protección del trabajador recogidos en el artículo 35 de la Constitución Española.

2.2. Concepto legal de accidente de trabajo y evolución normativa

El concepto de accidente de trabajo se encuentra definido en el artículo 156 de la Ley General de la Seguridad Social, que establece que se considera como tal “toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena”.

⁷ STC 107/1984, de 23 de noviembre.

⁸ STC 236/2007, de 7 de noviembre.

⁹ Cabeza Pereiro, J. (2008). “La protección de la Seguridad Social de las personas extranjeras”. *Actualidad Laboral*, (3)

Esta definición, de carácter amplio, ha permitido incluir dentro del concepto de accidente de trabajo una gran variedad de supuestos, siempre que exista una relación de causalidad entre la actividad laboral y el daño sufrido. La doctrina ha destacado que este concepto responde a una finalidad protectora, orientada a garantizar la cobertura de los riesgos derivados del trabajo¹⁰.

En esta línea, la doctrina más reciente ha profundizado en la flexibilización de este concepto a través de la denominada teoría de la “ocasionalidad relevante”¹¹, que amplía el ámbito de protección al considerar accidente de trabajo no solo aquellos supuestos en los que existe una causalidad directa e inmediata con la prestación laboral, sino también aquellos en los que el trabajo actúa como condición o contexto determinante del daño sufrido. Como señala Velázquez Sánchez, esta interpretación permite adaptar el concepto de accidente de trabajo a las nuevas realidades laborales, reforzando su función tuitiva y evitando exclusiones injustificadas del sistema de protección¹².

Desde una perspectiva histórica, la regulación de las contingencias profesionales ha experimentado una evolución significativa, pasando de un modelo restrictivo a un sistema más amplio de protección social¹³. En este proceso, el reconocimiento de derechos a colectivos vulnerables, como los trabajadores extranjeros en situación irregular, ha sido uno de los aspectos más controvertidos¹⁴.

En un primer momento, tanto la normativa como la jurisprudencia tendieron a excluir a los trabajadores sin autorización administrativa del ámbito de protección de la Seguridad Social, al considerar que la ilegalidad de la relación laboral impedía el reconocimiento de derechos. Sin embargo, esta posición fue progresivamente superada a través de la evolución doctrinal y jurisprudencial.

¹⁰ Álvarez Cortés, J. C. (2003). “Campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social”. En M. R. Alarcón Caracuel (Dir.), *Comentarios a la Ley General de Seguridad Social* (pp. 66–75). Aranzadi.

¹¹ Velázquez Sánchez, J. L. (2024). Accidente de trabajo: la teoría de la ocasionalidad relevante y su aplicación a las gestiones personales realizadas en tiempo de trabajo. *Legal Today*, 10 de enero de 2024.

¹² Velázquez Sánchez, J. L. (2024). *op. cit*

¹³ Sánchez Pérez, J. (2011). “El accidente de trabajo del inmigrante ‘sin papeles’”. En F. J. García Castaño y N. Kressova Iordanishvili (Coords.), *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía* (pp. 793–803).

¹⁴ Charro Baena, P. (2006). “El trabajo de los extranjeros en España: una lectura desde el ordenamiento laboral”. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, (63).

Autores como Charro Baena han señalado que la protección frente a los accidentes de trabajo no puede quedar condicionada exclusivamente a la regularidad administrativa del trabajador, ya que ello supondría una vulneración de los principios básicos del sistema de Seguridad Social¹⁵.

En esta misma línea, la doctrina más reciente ha puesto de relieve que la finalidad protectora del sistema exige garantizar la cobertura de las contingencias profesionales incluso en supuestos de irregularidad administrativa, especialmente cuando existe una prestación efectiva de servicios¹⁶.

En definitiva, el concepto de accidente de trabajo, tal y como se configura en la normativa vigente, constituye un elemento central para el análisis del tratamiento jurídico de los trabajadores extranjeros en situación irregular, ya que determina el acceso a la protección del sistema de Seguridad Social y condiciona la respuesta jurídica frente a los riesgos laborales.

La delimitación conceptual del trabajador extranjero en situación administrativa irregular y del accidente de trabajo permite advertir una tensión estructural en el ordenamiento jurídico español¹⁷ entre, por un lado, la normativa de extranjería (que condiciona la validez formal del acceso al mercado de trabajo) y, por otro, los principios propios del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, orientados a la protección del trabajador con independencia de su situación administrativa. Esta tensión se proyecta de manera especialmente intensa en aquellos supuestos en los que el trabajador, aun careciendo de autorización para trabajar, sufre un accidente laboral en el marco de una prestación efectiva de servicios.

¹⁵ Charro Baena, P. (1999). “Trabajadores extranjeros ‘ilegales’ y accidente de trabajo y enfermedad profesional: cobertura en el sistema de Seguridad Social”. *Aranzadi Social*, III, 1–5.

¹⁶ Rubio Velasco, M. F. (2020). *Derechos laborales y de Seguridad Social de los inmigrantes irregulares en España*. Ediciones Laborum.

¹⁷ García Murcia, J. (2002), op. cit.

3. Evolución jurisprudencial sobre la relación laboral irregular

La determinación del estatuto jurídico del trabajador extranjero en situación administrativa irregular ha sido objeto de una evolución jurisprudencial progresiva en el ordenamiento español, centrada en la tensión entre la legalidad administrativa en materia de extranjería y la función protectora del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social¹⁸.

En una primera fase, el Tribunal Constitucional sentó las bases del régimen jurídico de los extranjeros. La Sentencia del Tribunal Constitucional 107/1984 estableció que existen derechos fundamentales que corresponden “por igual a españoles y extranjeros”¹⁹, mientras que la Sentencia del Tribunal Constitucional 95/2000 precisó que determinados derechos son inherentes a la persona y no dependen de la nacionalidad, al reconocer que los extranjeros pueden ser titulares de derechos fundamentales en condiciones equiparables²⁰.

Este planteamiento se refuerza de forma decisiva con la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007, en la que el Tribunal afirma que existen derechos “que pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadano... aquéllos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana”²¹, configurando así un núcleo indisponible de protección que no puede ser desconocido por el legislador.

A partir de estas bases constitucionales, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha ido evolucionando hacia posiciones más garantistas. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2003 supone un punto de inflexión al reconocer efectos protectores a la prestación de servicios realizada por trabajadores extranjeros en situación irregular, priorizando la realidad material del trabajo sobre su validez formal²².

Esta evolución se consolida en la jurisprudencia más reciente. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo 1744/2020 y la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 4715/2024 reflejan una tendencia orientada a evitar situaciones de desprotección, reconociendo derechos

¹⁸ Lousada Arochena, J. F. y Cabeza Pereiro, J. (2004), op. cit.

¹⁹ STC 107/1984, de 23 de noviembre.

²⁰ STC 95/2000, de 10 de abril.

²¹ STC 236/2007, de 7 de noviembre.

²² STS, Sala de lo Social, de 9 de junio de 2003.

derivados de la relación laboral cuando existe una prestación efectiva de servicios, incluso en contextos de irregularidad administrativa²³.

En conjunto, esta evolución evidencia el tránsito desde una concepción formalista (centrada en la legalidad administrativa) hacia una interpretación material²⁴ y garantista, basada en la dignidad de la persona y en la función protectora del Derecho del Trabajo.

3.1. Existencia o no de relación laboral “de hecho”

Uno de los elementos centrales de esta evolución ha sido la determinación de si puede existir una relación laboral cuando el trabajador extranjero carece de autorización administrativa para trabajar. Desde una perspectiva formal, la normativa de extranjería exige dicha autorización; sin embargo, desde el punto de vista laboral, la existencia de la relación se determina por la concurrencia de sus elementos materiales.

En este sentido, el artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores define el contrato de trabajo a partir de la prestación voluntaria de servicios por cuenta ajena, dentro del ámbito de organización y dirección de otra persona y a cambio de una retribución. Esta definición permite reconocer relaciones laborales incluso en ausencia de cumplimiento de requisitos administrativos formales.

La jurisprudencia constitucional ha reforzado esta interpretación material. En particular, la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007 señala que el legislador no puede negar derechos cuando estos son “imprescindibles para la garantía de la dignidad humana”²⁵, ni excluir a los extranjeros del ámbito de protección jurídica por su situación administrativa. Asimismo, el Tribunal Constitucional destaca que la dignidad de la persona constituye “un mínimo invulnerable que todo estatuto jurídico debe asegurar”, lo que implica que determinados derechos deben reconocerse con independencia de la situación administrativa del individuo.

²³ STS 1744/2020, de 16 de diciembre; STSJ Cataluña 4715/2024.

²⁴ Camós Victoria, I., “Los efectos jurídicos de la falta de reconocimiento pleno...”, Relaciones Laborales, núm. 1, 2004, pp. 543-572.

²⁵ STC 236/2007, de 7 de noviembre.

En esta línea, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha reconocido progresivamente la existencia de una relación laboral “de hecho”. La Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2003 supone un claro ejemplo de este giro, al otorgar relevancia a la prestación efectiva de servicios y reconocer efectos jurídicos en materia de Seguridad Social, incluso en ausencia de autorización administrativa. En particular, el Tribunal afirma que “la carencia de la correspondiente autorización... no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero”²⁶, añadiendo que, en consecuencia, “no puede verse privado el trabajador de una protección que, en nuestro sistema de relaciones laborales, es inherente al contrato de trabajo”.

Esta doctrina ha sido consolidada en resoluciones posteriores, como la Sentencia del Tribunal Supremo 1744/2020, en la que se insiste en la eficacia jurídica de la relación laboral aun en contextos problemáticos desde el punto de vista administrativo, al afirmar que “la relación laboral existente... tiene plena eficacia jurídica”, y que los actos derivados de dicha relación, como el alta en la Seguridad Social, constituyen “un acto declarativo de derechos” que no puede ser dejado sin efecto sin las debidas garantías. En este sentido, el Tribunal refuerza la idea de que la protección del trabajador no puede quedar supeditada exclusivamente a la regularidad administrativa, evitando así que se vacíe de contenido la tutela propia del sistema laboral y de Seguridad Social.

En definitiva, la evolución jurisprudencial ha permitido superar una concepción estrictamente formal del contrato de trabajo, reconociendo la existencia de relaciones laborales “de hecho” y garantizando una protección mínima a los trabajadores extranjeros²⁷ en situación irregular, en coherencia con los principios constitucionales de dignidad y protección social.

3.2. Etapa inicial: negación de derechos y del accidente de trabajo

En una primera etapa, la jurisprudencia española adoptó una posición claramente restrictiva en relación con los trabajadores extranjeros en situación administrativa irregular, caracterizada por la primacía de la legalidad formal sobre la realidad material de la prestación de servicios. Este enfoque se fundamentaba en la consideración de que la falta de

²⁶ STS, Sala de lo Social, de 9 de junio de 2003.

²⁷ Rubio Velasco, M. F. (2020), op. cit.

autorización administrativa para trabajar determinaba la nulidad del contrato de trabajo, lo que impedía el reconocimiento de efectos jurídicos derivados del mismo.

Desde esta perspectiva, la irregularidad administrativa del trabajador actuaba como un elemento excluyente del sistema de protección laboral y de Seguridad Social. En consecuencia, se negaba la existencia de una relación laboral válida y, con ello, el acceso a derechos básicos, incluidos aquellos derivados de contingencias profesionales como el accidente de trabajo.

Esta concepción encontraba apoyo en una interpretación estricta de la normativa de extranjería, que condicionaba el acceso al empleo a la obtención de la correspondiente autorización administrativa. Bajo este planteamiento, la ausencia de dicha autorización impedía la integración del trabajador en el sistema de Seguridad Social, generando una situación de desprotección que afectaba especialmente a los supuestos de accidentes laborales.

En este contexto, la jurisprudencia más antigua llegó a sostener la nulidad radical del contrato de trabajo²⁸ celebrado con un extranjero sin autorización, lo que implicaba la inexistencia de derechos derivados de dicha relación. Como recuerda la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 4715/2024 al recoger la evolución histórica de la doctrina, en este periodo se consideraba que “el incumplimiento acarreaba la nulidad radical del contrato de trabajo”, conforme a la jurisprudencia precedente del Tribunal Supremo.

Este enfoque formalista suponía, en la práctica, la exclusión del trabajador extranjero en situación irregular del sistema de protección frente a los riesgos laborales, al negar la posibilidad de calificar como accidente de trabajo los daños sufridos en el marco de una relación considerada jurídicamente inexistente.

No obstante, esta interpretación fue objeto de crecientes críticas doctrinales, al resultar difícilmente compatible con los principios fundamentales del Derecho del Trabajo, especialmente con su función tuitiva²⁹ y con la necesidad de garantizar una protección mínima frente a los riesgos derivados de la actividad laboral. Asimismo, comenzaba a

²⁸ STSJ Cataluña 4715/2024.

²⁹ Charro Baena, P. (1999), op. cit.

cuestionarse su adecuación a los principios constitucionales, en particular en lo relativo a la dignidad de la persona y a la universalidad de determinados derechos fundamentales.

En definitiva, la etapa inicial se caracteriza por una concepción estrictamente formal del contrato de trabajo, en la que la irregularidad administrativa impedía el reconocimiento de derechos laborales y de Seguridad Social, incluyendo la protección frente al accidente de trabajo. Este modelo, sin embargo, resultó progresivamente insostenible, dando paso a una evolución jurisprudencial hacia posiciones más garantistas que se analizarán en el apartado siguiente.

3.3. Giro doctrinal: reconocimiento progresivo del accidente de trabajo

Frente a la concepción restrictiva inicial, la jurisprudencia española experimenta a partir de finales de los años noventa y, especialmente, a comienzos del siglo XXI, un giro doctrinal de gran relevancia, orientado a reconocer efectos jurídicos a la prestación de servicios realizada por trabajadores extranjeros en situación administrativa irregular. Este cambio responde a la necesidad de superar las situaciones de desprotección³⁰ generadas por el enfoque formalista anterior, así como a la progresiva afirmación de los principios propios del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

El punto de inflexión en esta evolución se sitúa en la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2003, en la que el Tribunal Supremo reconoce de forma expresa el derecho de un trabajador extranjero en situación irregular a percibir prestaciones derivadas de accidente de trabajo. En dicha resolución, el Tribunal afirma que “la carencia de la correspondiente autorización... no invalidará el contrato de trabajo respecto a los derechos del trabajador extranjero”, añadiendo que “no puede verse privado el trabajador de una protección que... es inherente al contrato de trabajo”³¹.

Este pronunciamiento supone una ruptura con la doctrina anterior, al desplazar el eje de análisis desde la validez formal del contrato hacia la realidad material de la prestación de servicios. En este sentido, el Tribunal destaca que el contrato de trabajo del extranjero no

³⁰ Fernández Orrico, F. J. (2010), op. cit.

³¹ STS, Sala de lo Social, de 9 de junio de 2003.

autorizado “no es... un contrato nulo”, lo que permite reconocer efectos jurídicos en materia de protección social, especialmente en el ámbito de los accidentes laborales.

Asimismo, la sentencia fundamenta esta conclusión en el principio de automaticidad de las prestaciones, al recordar que los trabajadores “se considerarán de pleno derecho, en situación de alta a efectos de accidentes de trabajo... aunque el empresario hubiera incumplido sus obligaciones”, lo que refuerza la idea de que la protección del trabajador no puede quedar supeditada al cumplimiento de requisitos formales.

Este giro jurisprudencial encuentra un respaldo decisivo en la doctrina del Tribunal Constitucional. En particular, la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007 establece que existen derechos “que pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadano... aquéllos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana”, lo que impide excluir a los trabajadores extranjeros en situación irregular del ámbito de protección jurídica.

A partir de estas resoluciones, la jurisprudencia comienza a consolidar una interpretación material de la relación laboral, basada en la efectiva prestación de servicios y en la necesidad de garantizar una protección mínima frente a los riesgos derivados del trabajo. De este modo, el accidente de trabajo deja de depender de la regularidad administrativa del trabajador, pasando a configurarse como una contingencia protegida siempre que exista una relación laboral en sentido material.

En definitiva, el giro doctrinal analizado supone la transición hacia un modelo más garantista, en el que la protección del trabajador y la efectividad de los derechos fundamentales prevalecen sobre una interpretación estrictamente formal de la normativa de extranjería. Este cambio sienta las bases de la doctrina actual, que será objeto de análisis en el apartado siguiente.

3.4. Criterios actuales del TS, TC y TSJ

La evolución jurisprudencial descrita ha culminado en la consolidación de una doctrina claramente orientada a la protección del trabajador extranjero en situación administrativa

irregular, basada en la prevalencia de la realidad material de la prestación de servicios y en el reconocimiento de un núcleo mínimo de derechos laborales y de Seguridad Social³². Esta orientación se refleja de manera coherente en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia.

Desde la perspectiva constitucional, el Tribunal Constitucional ha establecido los límites dentro de los cuales puede operar el legislador en relación con los derechos de los extranjeros. En particular, la Sentencia del Tribunal Constitucional 236/2007 afirma que existen derechos “que pertenecen a la persona en cuanto tal y no como ciudadano... aquéllos que son imprescindibles para la garantía de la dignidad humana”, lo que impide excluir a los trabajadores extranjeros del ámbito de protección jurídica por su situación administrativa.

Sobre esta base, el Tribunal Supremo ha desarrollado una doctrina consolidada en la que se reconoce la eficacia jurídica de la relación laboral aun en supuestos de irregularidad administrativa. Así, la Sentencia del Tribunal Supremo 1744/2020 pone de manifiesto que la relación laboral existente “tiene plena eficacia jurídica”, incluso cuando concurren circunstancias que afectan a la validez administrativa de la situación del trabajador. Asimismo, el Tribunal subraya que los actos derivados de dicha relación, como la afiliación o el alta en la Seguridad Social, constituyen “actos declarativos de derechos”, lo que impide su eliminación sin las debidas garantías procedimentales.

Este planteamiento refuerza la idea de que la protección del trabajador no puede quedar subordinada exclusivamente al cumplimiento de los requisitos administrativos, consolidando una interpretación material del contrato de trabajo y de sus efectos jurídicos.

Por su parte, los Tribunales Superiores de Justicia han desarrollado y aplicado esta doctrina en supuestos concretos, contribuyendo a su consolidación práctica. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 4715/2024 reconoce expresamente que el trabajador extranjero en situación irregular “no puede verse privado de la protección inherente a dicha contratación”, incluyendo el derecho a percibir salarios de tramitación “en igualdad de condiciones que cualquier otro trabajador”.

³² Rubio Velasco, M. F. (2011). “La protección por contingencias profesionales de los trabajadores extranjeros irregulares”. En *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía* (pp. 783–792).

Este tipo de resoluciones evidencia una clara tendencia hacia la equiparación material en la protección laboral, en la que la irregularidad administrativa no constituye un obstáculo para el reconocimiento de derechos derivados de la relación laboral cuando esta ha existido efectivamente.

No obstante, la doctrina actual no elimina por completo las tensiones existentes entre el Derecho del Trabajo y la normativa de extranjería. Aunque se reconoce la eficacia de la relación laboral y el acceso a determinadas prestaciones, el trabajador extranjero en situación irregular continúa sometido a un régimen sancionador en el ámbito administrativo, lo que genera una cierta dualidad en su estatuto jurídico.

En definitiva, los criterios actuales de la jurisprudencia configuran un modelo consolidado en el que se reconoce la validez material de la relación laboral y se garantiza una protección efectiva frente a los riesgos derivados del trabajo, especialmente en materia de accidente de trabajo. Este modelo, sin embargo, sigue planteando desafíos en términos de coherencia sistemática, lo que justifica la necesidad de un análisis crítico más profundo que se abordará en el apartado siguiente.

3.5. Consecuencias jurídicas: prestaciones, responsabilidad empresarial, recargos, Inspección y Mutuas

La evolución jurisprudencial descrita ha tenido una incidencia directa en la configuración de las consecuencias jurídicas derivadas de los accidentes de trabajo sufridos por trabajadores extranjeros en situación administrativa irregular, consolidando un modelo en el que la efectiva prestación de servicios constituye el elemento determinante para el reconocimiento de derechos. Este cambio ha permitido superar las situaciones de desprotección propias de etapas anteriores, proyectándose sobre distintos ámbitos del sistema de relaciones laborales y de Seguridad Social.

En primer lugar, se ha consolidado el derecho a las prestaciones de Seguridad Social derivadas de contingencias profesionales. De acuerdo con el artículo 156 de la Ley General de la Seguridad Social, el accidente de trabajo se define de forma amplia, sin establecer

distinción alguna en función de la situación administrativa del trabajador. Esta configuración normativa ha sido interpretada por la jurisprudencia en un sentido inclusivo, afirmando que la protección no puede quedar condicionada a la regularidad administrativa, sino a la efectiva prestación de servicios, como ya puso de manifiesto la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2003 al reconocer que el trabajador no puede ser privado de la protección inherente al contrato de trabajo.

Este reconocimiento se refuerza mediante el principio de automaticidad de las prestaciones, conforme al cual el trabajador se considera en situación de alta a efectos de accidente de trabajo incluso cuando el empresario ha incumplido sus obligaciones de afiliación o cotización. Este principio resulta esencial en los supuestos de trabajadores extranjeros en situación irregular, ya que evita que la falta de cumplimiento de las obligaciones empresariales o administrativas se traduzca en una exclusión del sistema de protección.

En segundo lugar, la responsabilidad empresarial adquiere una especial relevancia³³. El empresario que contrata a un trabajador extranjero sin autorización administrativa no solo incurre en una infracción administrativa, sino que asume plenamente las consecuencias derivadas de la relación laboral. En este sentido, el artículo 167 de la Ley General de la Seguridad Social establece la responsabilidad directa del empresario en los supuestos de incumplimiento de las obligaciones de alta y cotización. Esta idea ha sido reforzada por la jurisprudencia más reciente, como la Sentencia del Tribunal Supremo 1744/2020, que reconoce la eficacia jurídica de la relación laboral y de los actos derivados de la misma, impidiendo su eliminación sin las debidas garantías.

Además, esta responsabilidad puede verse agravada mediante la imposición del recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad, que tiene naturaleza sancionadora y recae exclusivamente sobre el empresario, reforzando la función preventiva del sistema de Seguridad Social.

En tercer lugar, debe destacarse el papel de las entidades colaboradoras con la Seguridad Social, en particular las mutuas. Estas entidades asumen la gestión de las prestaciones derivadas de contingencias profesionales y pueden anticipar su pago al trabajador,

³³ García-Perrote Escartín, I. y Mercader Uguina, J. R. (2003). “Extranjeros en situación irregular y responsabilidades empresariales en materia de Seguridad Social”. Justicia Laboral, (16).

garantizando así la efectividad de la protección, con independencia de la situación administrativa del mismo.

Por otro lado, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social desempeña una función esencial en este ámbito, al encargarse de la vigilancia del cumplimiento de la normativa laboral y de Seguridad Social. La detección de supuestos de contratación irregular puede dar lugar a sanciones administrativas al empresario, sin que ello afecte al reconocimiento de los derechos del trabajador, lo que evidencia la separación entre el plano sancionador y el plano protector.

Finalmente, la jurisprudencia ha extendido esta protección al ámbito indemnizatorio. En este sentido, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña 4715/2024 reconoce que el trabajador extranjero en situación irregular no puede ser excluido de la protección laboral derivada de la relación de trabajo, lo que incluye derechos indemnizatorios en supuestos de extinción contractual.

En definitiva, las consecuencias jurídicas derivadas de la evolución jurisprudencial configuran un sistema en el que la irregularidad administrativa no excluye la protección del trabajador frente a los riesgos laborales, garantizando el acceso a prestaciones, la exigencia de responsabilidad empresarial y la intervención de los mecanismos de control del sistema. No obstante, esta protección coexiste con el régimen sancionador en materia de extranjería, lo que evidencia la persistencia de una tensión estructural en el ordenamiento jurídico que plantea desafíos en términos de coherencia y seguridad jurídica.

4. Análisis crítico de la evolución jurisprudencial

4.1. Coherencia del sistema judicial: vacíos, contradicciones y criterios dispares

La evolución jurisprudencial relativa al tratamiento jurídico de los trabajadores extranjeros en situación administrativa irregular frente a los accidentes de trabajo en España constituye uno de los ejemplos más paradigmáticos de la tensión existente entre distintos sectores del ordenamiento jurídico³⁴. En particular, esta materia pone de manifiesto la difícil articulación entre el Derecho de extranjería (de carácter restrictivo y sancionador) y el Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, cuya función es esencialmente protectora³⁵.

En este contexto, la jurisprudencia ha desempeñado un papel clave como elemento corrector de las disfunciones del sistema, aunque su evolución no ha sido lineal ni exenta de contradicciones. Tal como se desprende del análisis realizado en el presente trabajo, el tránsito desde una concepción formalista hacia una interpretación material de la relación laboral ha sido progresivo, generando en el proceso importantes vacíos y divergencias interpretativas.

Uno de los principales problemas de coherencia del sistema radica en la **dualidad normativa existente**. Por un lado, la Ley Orgánica 4/2000 establece la obligación de contar con autorización administrativa para trabajar, configurando la contratación irregular como una infracción administrativa grave. Por otro lado, el ordenamiento laboral, especialmente a través del artículo 1.1 del Estatuto de los Trabajadores, define la relación laboral en función de elementos materiales (ajenidad, dependencia, retribución y voluntariedad), sin exigir la regularidad administrativa como requisito constitutivo.

Esta divergencia ha generado históricamente una **fractura interpretativa**. En una primera etapa, los tribunales adoptaron una postura claramente formalista, entendiendo que la ausencia de autorización administrativa implicaba la nulidad del contrato de trabajo y, en consecuencia, la inexistencia de derechos derivados del mismo. Este planteamiento, si bien

³⁴ Rubio Velasco, M. F. (2020), op. cit.

³⁵ García Murcia, J. (2002), op. cit.; Lousada Arochena, J. F. y Cabeza Pereiro, J. (2004), op. cit.

coherente con la normativa de extranjería, resultaba difícilmente compatible con los principios fundamentales del Derecho del Trabajo, especialmente con su carácter tuitivo.

El cambio de orientación jurisprudencial, iniciado con la Sentencia del Tribunal Supremo de 9 de junio de 2003, supuso un avance significativo al reconocer que la irregularidad administrativa no invalida el contrato de trabajo en lo que respecta a los derechos del trabajador. Sin embargo, este giro no eliminó por completo las tensiones internas del sistema, sino que más bien las desplazó hacia otros ámbitos.

En este sentido, uno de los aspectos más problemáticos es la **coexistencia de dos planos jurídicos diferenciados**: el plano protector (laboral y de Seguridad Social) y el plano sancionador (extranjería). Así, mientras que el trabajador extranjero en situación irregular puede acceder a prestaciones derivadas de accidente de trabajo, continúa siendo sujeto de posibles sanciones administrativas, incluyendo la expulsión del territorio nacional. Esta dualidad genera una situación paradójica en la que el ordenamiento reconoce derechos laborales al mismo tiempo que sanciona la situación que ha permitido su ejercicio.

La doctrina ha señalado que esta contradicción afecta directamente a la coherencia del sistema jurídico, al proyectar un mensaje ambiguo: por un lado, se protege al trabajador como sujeto vulnerable; por otro, se le considera infractor en el ámbito administrativo. Esta ambivalencia puede generar inseguridad jurídica tanto para los trabajadores como para los empleadores, dificultando la previsibilidad de las consecuencias jurídicas de la contratación irregular.

Otro elemento de incoherencia se encuentra en la **falta de una regulación legislativa clara y sistemática** sobre los efectos laborales de la contratación de trabajadores extranjeros en situación irregular. A diferencia de otros ámbitos del Derecho del Trabajo, en los que el legislador ha establecido reglas específicas, en este caso ha sido la jurisprudencia la encargada de construir el régimen jurídico aplicable.

Esta situación ha dado lugar a lo que puede calificarse como un **modelo jurisprudencialmente construido**³⁶, en el que los tribunales han debido integrar normas de distinta naturaleza para ofrecer soluciones a casos concretos. Si bien este proceso ha permitido avances significativos en la protección de los trabajadores, también ha generado una cierta fragmentación del sistema, al depender en gran medida de la interpretación judicial.

En este punto, resulta especialmente relevante el papel del Tribunal Constitucional, que ha establecido los límites dentro de los cuales puede operar el legislador. En particular, la Sentencia 236/2007 ha sido fundamental al afirmar que existen derechos que pertenecen a la persona en cuanto tal y que son imprescindibles para garantizar la dignidad humana. Este pronunciamiento ha servido como fundamento para la extensión de determinados derechos laborales a los extranjeros en situación irregular.

No obstante, la aplicación práctica de estos principios no siempre ha sido uniforme. Los Tribunales Superiores de Justicia, encargados de resolver numerosos casos en esta materia, han desarrollado interpretaciones que, si bien generalmente alineadas con la doctrina del Tribunal Supremo, presentan matices y diferencias en función de las circunstancias del caso concreto.

Por ejemplo, pueden observarse divergencias en cuestiones como la extensión de la responsabilidad empresarial, la cuantificación de las prestaciones o el reconocimiento de determinados derechos indemnizatorios. Estas diferencias, aunque comprensibles desde la perspectiva de la casuística judicial, contribuyen a una cierta heterogeneidad en la aplicación del Derecho, lo que puede afectar al principio de igualdad en la aplicación de la ley.

Asimismo, la intervención de distintos actores institucionales (como las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social o la Inspección de Trabajo) introduce un elemento adicional de complejidad. Cada uno de estos sujetos opera conforme a sus propias reglas y objetivos, lo que puede generar desajustes en la práctica.

³⁶ Charro Baena, P. (2012). “La doctrina unificada del Tribunal Supremo sobre los derechos laborales y de Seguridad Social del trabajador extranjero en situación administrativa irregular”. *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF, (347), 119–146.

Por todo esto, aunque la evolución jurisprudencial ha permitido avanzar hacia un modelo más protector, el sistema sigue presentando importantes problemas de coherencia derivados de la coexistencia de normas y principios divergentes, la ausencia de una regulación legislativa clara y la diversidad de criterios interpretativos en la práctica judicial.

4.2. Balance general: avances, límites y retrocesos en la protección del trabajador irregular

Desde una perspectiva global, el análisis de la evolución jurisprudencial permite afirmar que el sistema español ha experimentado una transformación significativa en el tratamiento de los trabajadores extranjeros en situación administrativa irregular, pasando de un modelo excluyente a otro que reconoce, al menos parcialmente, su derecho a la protección frente a los riesgos laborales.

Uno de los principales avances ha sido el reconocimiento de la **relación laboral “de hecho”**, que permite atribuir efectos jurídicos a la prestación de servicios con independencia de su validez formal. Este enfoque supone una aplicación coherente de los principios del Derecho del Trabajo, al priorizar la realidad de la relación sobre su apariencia jurídica³⁷.

En conexión con lo anterior, destaca el reconocimiento del derecho a las **prestaciones de Seguridad Social derivadas de accidentes de trabajo**, en aplicación del artículo 156 de la Ley General de la Seguridad Social. La jurisprudencia ha interpretado este precepto de forma amplia, entendiendo que la protección no puede quedar condicionada a la situación administrativa del trabajador, sino a la existencia de una prestación efectiva de servicios.

Este planteamiento se refuerza mediante la aplicación del **principio de automaticidad de las prestaciones**, que garantiza la protección del trabajador incluso en caso de incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones de afiliación y cotización. Este principio resulta especialmente relevante en el caso de los trabajadores extranjeros en situación irregular, ya que evita que la falta de formalización de la relación laboral se traduzca en una exclusión del sistema de protección.

³⁷ Camós Victoria, I., op. cit.

Otro avance significativo es el fortalecimiento de la **responsabilidad empresarial**, que se configura como un elemento central del sistema. El empresario que contrata a un trabajador extranjero sin autorización no solo incurre en una infracción administrativa, sino que asume plenamente las consecuencias derivadas de la relación laboral, incluyendo el pago de prestaciones, posibles recargos por falta de medidas de seguridad y responsabilidades indemnizatorias.

Desde una perspectiva doctrinal, estos avances han sido valorados positivamente, al entender que contribuyen a reforzar la función protectora del Derecho del Trabajo y a evitar situaciones de explotación laboral. Asimismo, permiten desincentivar la contratación irregular, al trasladar al empresario las consecuencias económicas de su conducta.

Sin embargo, estos logros conviven con importantes **limitaciones estructurales** que impiden hablar de una protección plena y efectiva. En primer lugar, como ya se ha señalado, la coexistencia con el régimen sancionador en materia de extranjería genera una situación de vulnerabilidad persistente para el trabajador, que puede ver comprometida su permanencia en el país incluso cuando se le reconocen derechos laborales.

En segundo lugar, la protección reconocida es en gran medida **reactiva**, en el sentido de que se activa una vez producido el accidente de trabajo, pero no garantiza plenamente condiciones de igualdad en el acceso al empleo ni en la prevención de riesgos laborales. Los trabajadores en situación irregular suelen desempeñar actividades en sectores con mayor siniestralidad³⁸ y menor control administrativo, lo que incrementa su exposición al riesgo.

En este sentido, la doctrina más reciente ha puesto de relieve que, aunque se ha avanzado en la ampliación del ámbito de protección, especialmente a través de interpretaciones más flexibles del concepto de accidente de trabajo, subsisten importantes carencias estructurales. En particular, la consolidación de enfoques como la teoría de la “ocasionalidad relevante” ha permitido extender la cobertura a supuestos en los que el trabajo actúa como contexto determinante del daño, reforzando así la función protectora del sistema. No obstante, como advierte Velázquez Sánchez, esta ampliación conceptual no resulta suficiente para corregir las

³⁸Unión General de Trabajadores. (2025). *Informe sobre la vulnerabilidad de los trabajadores inmigrantes ante la siniestralidad laboral*.

desigualdades materiales que afectan a colectivos vulnerables, como los trabajadores extranjeros en situación irregular, cuya protección sigue siendo en gran medida reactiva y condicionada por factores extrajurídicos, como el miedo a la sanción o la dificultad de acceso a la justicia.

Asimismo, puede apreciarse una cierta **dependencia de la vía judicial**³⁹ para el reconocimiento de derechos. En muchos casos, el trabajador debe acudir a los tribunales para obtener el reconocimiento de prestaciones o indemnizaciones, lo que implica costes económicos, temporales y personales que pueden resultar disuasorios, especialmente en situaciones de vulnerabilidad.

Desde el punto de vista del sistema, esta judicialización excesiva pone de manifiesto la necesidad de una **intervención legislativa** más clara y sistemática, que establezca de forma expresa los derechos y obligaciones de las partes en estos supuestos, reduciendo la incertidumbre y garantizando una aplicación más uniforme del Derecho.

Por otro lado, no puede descartarse la existencia de riesgos de retroceso, especialmente en contextos de endurecimiento de las políticas migratorias o de crisis económicas. La ausencia de una regulación legal consolidada deja en manos de la jurisprudencia la continuidad de estos avances, lo que podría generar inestabilidad a largo plazo.

En esta línea, resulta fundamental reforzar la dimensión constitucional de la protección, vinculándola a los principios de dignidad, igualdad y justicia social. La doctrina del Tribunal Constitucional ha sentado bases sólidas en este ámbito, pero su desarrollo requiere una mayor concreción normativa.

En conclusión, el balance de la evolución jurisprudencial es, en términos generales, positivo, al haber permitido superar situaciones de desprotección y avanzar hacia un modelo más garantista. No obstante, este modelo sigue siendo incompleto y presenta importantes desafíos en términos de coherencia, seguridad jurídica y efectividad de la protección.

³⁹ García Valverde, M. D. (2008), op. cit.

El sistema actual puede definirse como un equilibrio inestable entre la lógica sancionadora del Derecho de extranjería y la función protectora del Derecho del Trabajo. La superación de esta tensión requiere una actuación decidida del legislador que permita integrar ambos ámbitos de forma coherente, garantizando una protección efectiva de los trabajadores extranjeros en situación irregular sin renunciar a los objetivos de control de la inmigración.

5. Conclusiones

El estudio del tratamiento jurídico del trabajador extranjero en situación administrativa irregular ante los accidentes de trabajo en España pone de relieve no solo una evolución normativa y jurisprudencial relevante, sino también la existencia de problemas estructurales de coherencia, legitimidad y eficacia del sistema jurídico que la doctrina ha señalado de forma reiterada.

Desde una perspectiva general, puede afirmarse que el ordenamiento español ha transitado desde un modelo de exclusión hacia un modelo de reconocimiento parcial de derechos⁴⁰. Sin embargo, este tránsito no ha sido el resultado de una acción legislativa sistemática, sino fundamentalmente de una construcción jurisprudencial correctora, lo que ya constituye en sí mismo un primer elemento de crítica doctrinal.

En efecto, una de las objeciones más relevantes que formula la doctrina (García Murcia, Lousada Arochena, Rubio Velasco) es que el legislador ha adoptado una posición de inactividad o insuficiencia regulatoria, delegando en los tribunales la resolución de conflictos que deberían haber sido abordados mediante una regulación clara. Esta situación genera un modelo en el que los derechos de un colectivo vulnerable dependen en gran medida de la interpretación judicial, lo que resulta problemático desde la perspectiva de la seguridad jurídica y del principio de legalidad.

Bajo estas circunstancias, la coexistencia entre la Ley Orgánica 4/2000 y el Derecho del Trabajo revela una contradicción estructural no resuelta. Mientras que la normativa de extranjería configura la contratación irregular como una infracción y persigue su

⁴⁰ Charro Baena, P. (2012), op. cit.

erradicación, el ordenamiento laboral reconoce efectos jurídicos a dicha relación cuando se materializa en una prestación efectiva de servicios.

La doctrina ha calificado esta situación como una forma de dualidad sistémica⁴¹, en la que el ordenamiento envía mensajes contradictorios: por un lado, sanciona la irregularidad; por otro, protege sus efectos. Este fenómeno no solo afecta a la coherencia interna del sistema, sino que también plantea dudas desde la perspectiva de la legitimidad jurídica, al generar un marco normativo ambiguo e inestable.

La intervención del Tribunal Constitucional ha sido clave para reconducir esta tensión hacia parámetros compatibles con los derechos fundamentales. No obstante, desde un punto de vista crítico, puede señalarse que la doctrina constitucional, aunque sólida en sus principios, presenta un alto grado de abstracción, lo que obliga a su concreción por parte de la jurisdicción ordinaria.

Esta situación ha sido objeto de crítica doctrinal, al entender que el Tribunal Constitucional ha optado por una técnica de reconocimiento de mínimos, basada en la dignidad de la persona, sin desarrollar plenamente las consecuencias jurídicas de dicha afirmación en el ámbito laboral y de Seguridad Social. En otras palabras, se establece el fundamento, pero no se define completamente el alcance.

Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha desempeñado un papel esencial en la configuración del modelo actual, especialmente a partir de la sentencia de 9 de junio de 2003. Sin embargo, desde una perspectiva doctrinal, esta evolución también ha sido objeto de análisis crítico.

En particular, se ha señalado que el Tribunal Supremo ha adoptado una solución pragmática más que sistemática⁴², orientada a evitar situaciones de desprotección manifiesta, pero sin resolver plenamente las contradicciones de fondo del sistema. Así, el reconocimiento de la relación laboral “de hecho” y de los derechos prestacionales se construye sobre una interpretación material del contrato de trabajo, pero sin cuestionar de manera directa la incompatibilidad con la normativa de extranjería.

⁴¹ Lousada Arochena, J. F. y Cabeza Pereiro, J. (2004), op. cit.

⁴² Charro Baena, P. (2012), op. cit.

Este enfoque ha sido valorado positivamente en términos de justicia material, pero criticado por su débil fundamentación sistemática, al no ofrecer una integración completa de los distintos sectores del ordenamiento. En este sentido, algunos autores han señalado que la jurisprudencia ha actuado más como “parche corrector” que como verdadero mecanismo de reconstrucción coherente del sistema.

Otro elemento central de crítica doctrinal se refiere a la naturaleza limitada de la protección reconocido. Aunque se ha avanzado en el reconocimiento de prestaciones derivadas de accidente de trabajo (en aplicación del artículo 156 de la Ley General de la Seguridad Social), esta protección sigue siendo parcial y, en muchos casos, insuficiente.

En primer lugar, se trata de una protección fundamentalmente *ex post*⁴³, es decir, que se activa una vez producido el daño. La doctrina ha subrayado que este enfoque resulta insuficiente desde la perspectiva del Derecho del Trabajo, cuya función no es solo reparadora, sino también preventiva⁴⁴. La ausencia de medidas efectivas de prevención en relación con este colectivo evidencia una de las principales debilidades del sistema.

Se observa también que, la protección presenta un carácter condicionado y no plenamente igualitario. Aunque formalmente se reconoce el acceso a determinadas prestaciones, en la práctica los trabajadores en situación irregular encuentran importantes obstáculos para su efectividad, como el miedo a la expulsión, la falta de información o las dificultades de acceso a la justicia.

Desde esta perspectiva, algunos autores han planteado que el sistema incurre en una forma de “igualdad formal sin igualdad real”⁴⁵, en la que el reconocimiento jurídico de derechos no se traduce necesariamente en su disfrute efectivo.

Asimismo, la doctrina ha criticado la persistencia del régimen sancionador paralelo, que sitúa al trabajador en una posición de vulnerabilidad estructural. La posibilidad de ser sancionado o

⁴³ Sánchez Pérez, J. (2011), *op. cit.*

⁴⁴ Álvarez Cortés, J. C. (2003), *op. cit.*

⁴⁵ Rubio Velasco, M. F. (2020), *op. cit.*

expulsado actúa como un elemento disuasorio que limita el ejercicio de sus derechos, generando lo que algunos autores han denominado un “efecto desaliento”⁴⁶.

Esta situación plantea importantes interrogantes desde la perspectiva de los derechos fundamentales, ya que puede comprometer el derecho a la tutela judicial efectiva y el principio de igualdad. En este sentido, se ha señalado que el sistema actual no garantiza plenamente un acceso real y efectivo a la justicia para este colectivo.

Otro aspecto relevante es la crítica doctrinal a la dependencia excesiva de la vía judicial. El hecho de que el reconocimiento de derechos dependa en gran medida de la intervención de los tribunales implica una carga significativa para el trabajador, que debe iniciar procedimientos complejos en un contexto de vulnerabilidad.

Esta judicialización del sistema⁴⁷ ha sido interpretada como un síntoma de la insuficiencia del marco normativo, que no proporciona respuestas claras y automáticas, obligando a los individuos a litigar para obtener el reconocimiento de derechos básicos.

Desde una perspectiva más amplia, la doctrina también ha señalado que el tratamiento de los trabajadores extranjeros en situación irregular refleja una tensión entre el modelo de Estado social y las políticas de control migratorio⁴⁸. Mientras que el primero exige la protección de los derechos de todos los trabajadores, el segundo introduce restricciones que afectan de manera directa a este colectivo.

En este contexto, algunos autores han planteado la necesidad de replantear el enfoque actual, avanzando hacia un modelo que garantice una protección más coherente y universal, en línea con los principios del Estado social y democrático de Derecho.

En cuanto a las posibles líneas de mejora, la doctrina coincide en señalar la necesidad de una intervención legislativa integral, que permita superar la actual fragmentación del sistema. Esta intervención debería abordar, entre otras cuestiones:

- La clarificación de los efectos laborales de la contratación irregular.

⁴⁶ Fernández Orrico, F. J. (2010), op. cit.

⁴⁷ García-Perrote Escartín, I. y Mercader Uguina, J. R. (2003), op. cit.

⁴⁸ Díaz Aznarte, M. T. (2010), op. cit.

- La coordinación entre la normativa de extranjería y el Derecho del Trabajo.
- El refuerzo de los mecanismos de prevención de riesgos laborales.
- La garantía de un acceso efectivo a la justicia para los trabajadores afectados

Asimismo, se ha propuesto la adopción de medidas que reduzcan la vulnerabilidad del trabajador, como el establecimiento de mecanismos de protección frente a represalias o la limitación de las consecuencias administrativas en supuestos de reclamación de derechos laborales.

En definitiva, desde una perspectiva crítica, puede afirmarse que el sistema actual representa un avance significativo pero incompleto, caracterizado por una protección parcial, una coherencia limitada y una fuerte dependencia de la interpretación judicial.

El reto futuro consiste en transformar este modelo en un sistema plenamente coherente, en el que la protección del trabajador no dependa de su situación administrativa⁴⁹, sino de su condición de persona y de trabajador. Para ello, resulta imprescindible una actuación decidida del legislador, acompañada de una consolidación de la jurisprudencia en sentido garantista.

En conclusión, la evolución analizada pone de manifiesto tanto los logros como las limitaciones del ordenamiento jurídico español en este ámbito. Si bien se ha avanzado hacia una mayor protección de los trabajadores extranjeros en situación irregular, persisten importantes desafíos que requieren una respuesta integral y coordinada.

Solo mediante la superación de las actuales contradicciones y la adopción de un enfoque más coherente y sistemático será posible garantizar una protección efectiva y acorde con los principios constitucionales de dignidad, igualdad y justicia social, que deben inspirar el conjunto del ordenamiento jurídico.

⁴⁹ STC 236/2007, de 7 de noviembre.

ANEXO 1. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez Cortés, J. C. (2003). Campo de aplicación y estructura del sistema de la Seguridad Social. Artículo 7. Extensión del campo de aplicación. En M. R. Alarcón Caracuel (Dir.), *Comentarios a la Ley General de Seguridad Social* (pp. 66–75). Aranzadi.

Cabeza Pereiro, J. (2008). La protección de la Seguridad Social de las personas extranjeras. *Actualidad Laboral*, (3).

Camós Victoria, I. (2004). Los efectos jurídicos de la falta de reconocimiento pleno de la relación laboral suscrita por trabajadores inmigrantes sin autorización para trabajar. *Relaciones Laborales*, (1), 543–572.

Charro Baena, P. (1999). Trabajadores extranjeros “ilegales” y accidente de trabajo y enfermedad profesional: Cobertura en el sistema de Seguridad Social. *Aranzadi Social*, III, 1–5.

Charro Baena, P. (2006). El trabajo de los extranjeros en España: Una lectura desde el ordenamiento laboral. *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, (63).

Charro Baena, P. (2012). La doctrina unificada del Tribunal Supremo sobre los derechos laborales y de Seguridad Social del trabajador extranjero en situación administrativa irregular. *Revista de Trabajo y Seguridad Social. CEF*, (347), 119–146.

Díaz Aznarte, M. T. (2010). El trabajador extranjero en situación administrativa irregular. En J. L. Monereo Pérez (Dir.), L. A. Triguero Martínez & J. A. Fernández Avilés (Coords.), *Protección jurídico-social de los trabajadores extranjeros*. Comares.

Fernández Orrico, F. J. (2010). ¿Qué va a ser de la protección social de los trabajadores extranjeros contratados irregularmente? En C. Sánchez-Rodas Navarro (Dir.), *Inmigración, mujeres y menores* (pp. 127–143). Laborum.

García Murcia, J. (2002). Derechos laborales y de protección social en la ley de extranjería. *Tribuna Social*, (133), 19–34.

García-Perrote Escartín, I., & Mercader Uguina, J. R. (2003). Extranjeros en situación irregular y responsabilidades empresariales en materia de Seguridad Social. Cambios jurisprudenciales. *Justicia Laboral*, (16).

García Valverde, M. D. (2008). La contratación ilegal de extranjeros. *Revista de Derecho Social*, (43), 61–87.

Hierro Hierro, F. J. (2003). La eficacia del contrato de trabajo celebrado por trabajador extranjero no comunitario sin permiso de trabajo a través de la jurisprudencia. *Revista Española de Derecho del Trabajo*, (116), 299–323.

Lousada Arochena, J. F., & Cabeza Pereiro, J. (2004). Los derechos de los trabajadores extranjeros irregulares. *Aranzadi Social*, (7), 1–14.

Rubio Velasco, M. F. (2011). La protección por contingencias profesionales de los trabajadores extranjeros irregulares. En F. J. García Castaño & N. Kressova Iordanishvili (Coords.), *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía* (pp. 783–792).

Rubio Velasco, M. F. (2020). *Derechos laborales y de Seguridad Social de los inmigrantes irregulares en España*. Ediciones Laborum.

Sánchez Pérez, J. (2011). *El accidente de trabajo del inmigrante “sin papeles”*. En F. J. García Castaño y N. Kressova. (Coords.). *Actas del I Congreso Internacional sobre Migraciones en Andalucía* (pp. 793-803). Granada: Instituto de Migraciones. ISBN: 978-84-921390-3-3.

Unión General de Trabajadores. (2025). *Informe sobre la vulnerabilidad de los trabajadores inmigrantes ante la siniestralidad laboral*. UGT.

Velázquez Sánchez, J. L. (2024). Accidente de trabajo: *la teoría de la ocasionalidad relevante y su aplicación a las gestiones personales realizadas en tiempo de trabajo*. Legal Today, 10 de enero de 2024.

ANEXO 2. JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA JUDICIAL

STC (Pleno). Sentencia 107/1984, de 23 de noviembre de 1984.

STC (Sala Segunda). Sentencia 82/1990, de 4 de mayo de 1990.

STC (Sala Primera). Sentencia 126/1994, de 25 de abril de 1994.

STC (Pleno). Sentencia 95/2000, de 10 de abril de 2000.

STJ, Sala de lo Social. Sentencia de 27 de noviembre de 2001 (rec. 306/2001).

STS, Sala de lo Social. Sentencia de 9 de junio de 2003.

STS, Sala de lo Social. Sentencia de 7 de octubre de 2003 (rec. 2153/2002).

STC (Pleno). Sentencia 236/2007, de 7 de noviembre de 2007.

STS, Sala de lo Social. Sentencia de 21 de enero de 2010 (rec. 106/2009).

AP de Castellón (Sección 2.ª). Sentencia de 9 de enero de 2017.

STS, Sala de lo Social. Sentencia 1744/2020, de 16 de diciembre de 2020.

STS, Sala de lo Social. Sentencia 642/2021, de 23 de junio de 2021 (rec. 3444/2018).

STSJ Cat, Sala de lo Social. Sentencia 5468/2022, de 22 de septiembre de 2022.

STSJ Cat, Sala de lo Social. Sentencia ROJ STSJ CAT 4715/2024.

STSJ Cat, Sala de lo Social. Sentencia 977/2025, de 26 de febrero de 2025.